

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 239.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 44 se publican á continuación los precios señalados por el consejo provincial en unioñ con el comisario de guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Ración de pan de libra y media 15 mrs.

Fanega de cebada 13 rs. 4 mrs.

Arroba de paja corta 32 mrs.

Arroba de aceite 58 rs. 11 mrs.

Arroba de leña 1 rs. 1 mrs.

Arroba de carbon 2 rs. 13 mrs.

Arroba de paja larga 1 rs. 21 mrs.

Burgos 26 de junio de 1850. E. G. Dienisio Gainza.

Otra núm. 240.

El Excmo Señor Ministro de la Gobernacion del Reyno me dice lo que sigue con fecha cuatro del actual.

La Reyna ( q. D. g. ) se

ha enterado de una consulta que hizo el Consejo provincial de Obiedo con motivo de no poder llenar el cupo señalado al pueblo de Soto del Barco en el reemplazo del año último sin recurrir á las series superiores á causa de los muchos mozos que se ausentan á otras provincias y á Ultramar antes de cumplir la edad que para exijirles fianza marca la Real orden de 17 de Enero de 1846. En su vista y de conformidad con lo propuesto sobre el particular por las secciones de Guerra y Gobernacion del consejo Real ha tenido á bien S. M. disponer que los mozos que

hayan salido al extranjero ó á Ultramar antes de la edad necesaria para exijirles la oportuna fianza que asegure su responsabilidad á los reemplazos deben ser alistados y sorteados en la edad y pueblo en que les corresponde y que si á la de diez y seis años no han regresado á la Península, se obligue á los padres de dichos mozos á prestar la fianza de que habla la Real orden 17 de Enero de 1846, ó á presentarles desde luego, á fin de que cuando tengan la edad que se ecsige para ser sorteados cubran las que les toquen sin perjudicar á un tercero. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 26 de Junio de 1850  
=Dionisio Gainza.

Otra núm. 241.

El Ayuntamiento de Villalba de Duero, en un expediente que ha instruido en

conformidad á lo mandado en la Real Instrucción 20 de Diciembre de 1847. justifica que por efecto del hielo acaecido en las viñas el día 18 de Mayo pasado, ha sufrido la perdida de las dos terceras partes de la cosecha importante 20,930, cantaras que al precio cada una de 3 rs. ascienden á 62,790 rs. vn. Solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda lo hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de Villalba, lo manifiesten á este Gobierno en el termino de doce dias, bajo la inteligencia de que la parte de contribucion que se le perdone debe ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 25 de Junio de 1850=Dionisio Gainza.

Otra núm. 242.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue  
Por Real orden de 29 de Mayo último se dijo al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

Vista la comunicacion de V. S. de 10 del corriente mes, las reclamaciones hechas por el Comandante general

de esa provincia y Capitan general de Valencia para que se exceptue de la prestacion personal al asesor de la primera de dichas dos autoridades, y las razones alegadas por este para fundar la exencion que pretende tener: Considero primero, que los asesores no son militares en activo servicio aunque disfruten el fuero de guerra; segundo: que aun cuando lo fuesen, no por eso estarían exentos del servicio de prestacion, puesto que el fuero que conceden las ordenanzas y demas Reales disposiciones a los militares quedó derogado, respecto a la prestacion, por la ley de 28 de Abril de 1849 y solo estan exceptuados de contribuir a ella en virtud de una prescripcion de la misma ley, que requiere el domicilio fija para imponer a un individuo esta contribucion, circunstancia que se encuentra en Don Pelegrin del Campo, que es vecino, propietario y abogado con estudio abierto y residencia fija en Castellon; tercero: que es un error asegurar, como lo hace el referido asesor, que sobre los militares solo mandan las autoridades reconocidas en la milicia; porque las leyes obligan igualmente a todos los españoles y porque los oficiales retirados, que gozan tambien el fuero de guerra, tienen el deber de obedecer a las autoridades civiles en todas las disposiciones que tengan por objeto el cumplimiento de dichas leyes, y aun los mismos militares en activo servicio se someten a los bandos de buen gobierno y de policia dictados por las espresadas autoridades en uso de sus atribuciones; cuarto: que la prestacion personal no puede equipararse con el servicio de alojamiento y bagajes, porque este es una carga en beneficio de toda la nacion interesada en la conservacion del ejército, mientras que aquella es una contribucion local principalmente útil a los vecinos de la poblacion y entre ellos al asesor de que se trata, que obtendrá ventajas de que los habitantes de los pueblos circunvecinos puedan trasladarse con mas facilidad a la capital, tal vez a proporcionarle trabajo en su profesion de abogado; del mayor valor que deberán adquirir las tierras de su propiedad de resultas de la comodidad y economia en los trasportes, y de otros muchos beneficios consiguientes a la perfeccion de las comunicaciones; quinto: que ni un magistrado militar ni ninguna otra persona, cualesquiera que sean su tratamiento y consideraciones, se degrada en obedecer a un Alcalde, que no es un mero ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, como supone Campo equivocadamente, sino el delegado del poder ejecutivo, el representante de la autoridad Real encargado de hacer respetar y obedecer las leyes en el distrito de su jurisdiccion; sexto: que la misma Real orden de 3 de junio de 1849 que ninguna fuerza tiene contra el texto espreso de la ley y que está ademas derogada por otras posteriores, aun cuando estuviese vigente, es enteramente contraria a la

pretension de D. Pelegrin del Campo, puesto que los fiscales del Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo dictamen tuvo a bien conformarse la Reina (Q. D. G.) opinaron que los aforados de guerra y marina que no disfrutasen mas que el sueldo estaban exceptuados de la prestacion, pero no así los que fueran propietarios ó ejerciesen otro género de industria, que es el caso en que se encuentra el recurrente; considerando por último, que la prestacion no obliga personalmente, toda vez que puede redimirse legalmente por una cantidad en efectivo, y que de consiguiente no es en último resultado mas que un reparto vecinal, al cual dice Campo no tendrá inconveniente en someterse; S. M. se ha dignado resolver que el asesor de la Comandancia general de Castellon y todos los demas aforados de guerra y marina, excepto los militares en activo servicio, estan obligados al servicio de prestacion personal, conforme a lo establecido terminantemente en la ley de 28 de abril de 1849 que ha derogado todas las disposiciones anteriores en que pudiera fundarse la exencion pretendida.

Lo que traslado a V. S. a fin de que la precedente determinacion sirva de regla en lo sucesivo y se evite la repetition de altercados y consultas sobre el particular.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 26 de junio de 1850.  
= Dionisio Gainza.

D. Fernando Lopez y Roda, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos hago saber: que me hallo instruyendo causa de oficio por robo de un mulo ejecutado en la noche del trece al catorce del actual a D. Pedro Aldama, vecino de la villa de Quelo, substanciyendolo de una cuadra sita estramuros de la referida villa, y en auto de hoy he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. por medio del presente, en virtud del cual de parte de S. M. la Reyna Nra. Sra. (Q. D. G.), le requiero, y de la mia le pido y ruego, que así que lo reciba se sirva transmitirlo a todas las autoridades dependientes de la suya en esa provincia, ordenándoles la detencion del mulo robado, si fuere hallado, para lo cual se anotan sus señas, y así mismo de la persona en cuyo poder fuere hallado, y uno y otro serán remitidos a este juzgado para los fines que en justicia correspondan; pues en que así se haga se interesa el servicio público.

Dado en Arnedo a 17 de junio de 1850. = Fernando Lopez y Roda. = Por mandado de su Sria. Manuel Eguzabal.

Señas del Mulo.

Edad dos años cumplidos, seis cuartas y media menos uno ó dos dedos; sin concluir de pelear en los coxillares; con la marca de Sta. Quiteria muy confusa en el pescuezo, y descalzo de los cuatro pies.

## Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de junio de 1850.

Núm. 67. Real decreto nombrando Director general de obras públicas á D. Fermín Arteta.

Núm. 68. Real orden dándola varias reglas con motivo de la esposicion industrial en Londres.

Otra nombrando los individuos que han de componer la Comision para facilitar la concurrencia de nuestros productores á dicha esposicion industrial.

Núm. 69. Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes de los pueblos procedan á la formacion de los padrones conformes á la Instruccion y modelos que acompañan.

Núm. 70. Real orden resolviendo que antes de verificar cualquiera obra en edificios públicos se consulte á la Comision de monumentos artísticos.

Otra dictando varias disposiciones para que se verifique la esposicion de productos de la industria española.

Núm. 71. Real orden con objeto de evitar se impongan arbitrios ó recargos sobre los artículos que se extraen para otros puntos.

Circular de la Administracion de contribuciones directas sustituyendo el modelo núm. 3.º que se mandó en 1.º de mayo á las juntas periciales presentasen, con el que va á continuacion de la misma.

Núm. 72. Real decreto concediendo el titulo de Príncipes de Asturias á los herederos de la Corona.

Otro determinando las atribuciones de los Consejeros de la Corona.

Real orden resolviendo un espediente promovido por la villa de Sotillo sobre indemnizacion de tercias.

Circular del Gobierno de provincia resolviendo un espediente de la villa de Vadocondes sobre la pérdida de la cosecha de vino.

Otra de id. resolviendo otro de la villa de Quemada sobre lo mismo.

Otra de la Administracion de contribuciones directas para que los Ayuntamientos remitan á la misma el estado que en ella se espresa.

Núm. 73. Circular del Gobierno de provincia dando facultades á los alcaldes pedáneos para que auxilien al resguardo en los reconocimientos de casas ó establecimientos en persecucion del contrabando.

Real orden sobre instancias entabladas por desertores del ejército.

Otra mandando se activen los espedientes sobre utilidad ó inutilidad de los quintos.

Otra resolviendo un espediente promovido por la Sra. Abadesa de las Huelgas de Burgos sobre indemnizacion de tercias.

Circular del Gobierno de provincia reproduciendo otra de la Administracion de contribuciones directas con objeto de evitar fraudes en la contribucion de subsidio.

Otra resolviendo un espediente promovido por el Ayuntamiento de Fuentelesped con motivo de la pérdida de la cosecha de vino.

Núm. 74. Circular del Gobierno de provincia re-

cordando las disposiciones de la Real orden de 13 de setiembre de 1849 sobre el modo con que se han de dar las cuentas de socorros de presos pobres.

Otra recordando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan, hallarse en descubierto de las cuotas designadas para gastos provinciales.

Otra resolviendo un espediente del Ayuntamiento de Coruña del Conde con motivo de la pérdida de la cosecha de vino.

Núm. 75. Real orden recomendando la Enciclopedia de derecho y administracion.

Otra sobre instruccion de espedientes para la creacion de las direcciones interinas de baños minerales.

Circular del Gobierno de provincia resolviendo un espediente promovido por el Ayuntamiento de Sta. Cruz de la Salceda con motivo de la pérdida de la cosecha de vino.

Otra resolviendo otro del Ayuntamiento de Fuentespina con igual motivo.

Otra sobre lo mismo del Ayuntamiento de Milagros.

Otra sobre lo mismo del de Fuentenebro.

Otra sobre lo mismo del de Peñaranda de Duero.

Núm. 76. Real orden previniendo á los Gobernadores de provincia cuiden de que en la correspondencia de oficio no se incluya otra de ningun género para personas que no gozan de franquicia.

Otra con objeto de fomentar los pósitos del Reino.

Núm. 77. Real orden resolviendo una instancia de varios cirujanos sobre autofizacion para crear una academia quirúrgica.

Otra encargando á los Gobernadores recomienden á los Ayuntamientos las ventajas que reportarán los pueblos en arrendar las dehesas de propios á los criadores de ganado caballar.

Circular del Gobierno de provincia resolviendo un espediente promovido por el Ayuntamiento de Pardilla con motivo de la pérdida de la cosecha de vino.

Otra de id. resolviendo otro promovido por el de Fresnillo las Dueñas con motivo de lo mismo.

Otra de id. del Ayuntamiento de Quintana del Pidio con motivo de lo mismo.

Núm. 78. Circular del Gobierno de provincia disponiendo que el alumbramiento de S. M. se anuncie con un repique general de campanas.

Otra anunciando el 2.º remate para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito militar de Estremadura.

Núm. 79. Real orden resolviendo una consulta del Consejo provincial de Oviedo sobre quintas.

Otra con motivo de reclamaciones hechas por el Asesor de la Comandancia general de Valencia con objeto de que se le exima de la prestacion personal.

Circular del Gobierno de provincia resolviendo un espediente promovido por el Ayuntamiento de Villalba de Duero con motivo de la pérdida de la cosecha de vino.